


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 10.823 · 1989

# LEY 10.823

Boletín Oficial, 9 de octubre de 1989 · 2 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 10.823*

*LEY 10823*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES*

*SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 113 de la ley 5.800, Código de Tránsito, modificado por Decreto-Ley 7607/70, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 113.- Todos los vehículos que circulen por las calles y caminos de la Provincia deberán estar asegurados por riesgos contra terceros por el importe mínimo que establezca la Reglamentación; asimismo, deberán hacerlo con la póliza que acredite la contratación del seguro mencionado, o en su defecto, con un certificado expedido por la respectiva Compañía Aseguradora".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Ley 10.823. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).